



0320

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "VERAUTOS", UBICADO EN LA CARRERA 56 B No. 70A-35 (NUEVA) DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 046 DE 2006 – SI ACTÚA No. 1509

RADICADO ORFEO No. 2006120880100156E

Bogotá, D.C., 27 de Julio 2017

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, artículo 111 del Acuerdo 79 de 2003 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "VERAUTOS", con actividad de TALLER DE MECANICA, ubicado en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva), de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa con la queja presentada en esta Alcaldía Local bajo el No. 975 de 2006, donde informa que en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva), funciona un establecimiento denominado "VERAUTOS", con actividad de mecánica y latonería, donde se obstruye el paso peatonal dejando los carros en la vía pública inclusive en el andén y al pintar los carros el polvillo de la pintura se extiende por todo el vecindario (Folio 1)

El día 30 de agosto de 2006, este despacho avocó conocimiento de los hechos y dio apertura a la presente Actuación Administrativa. (Folio 6).

Mediante Resolución No. 377 del 23 de abril de 2007, este Despacho interpuso MULTA al establecimiento de comercio denominado "VERAUTOS" ubicado en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva) de esta ciudad, con actividad de TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES, representado legalmente por el señor FERMIN VERA CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.986.185, de diez salarios mínimos diarios vigentes por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días, equivalente a CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.320.000), cobro que se encuentra en la oficina de ejecuciones fiscales activo (Folios 17-18).

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

El día 17 de mayo de 2007, quedo debidamente ejecutoriada la Resolución No. 377 del 23 de abril de 2007 (Folio 25).

La anterior Resolución anuncia las sanciones a que hay lugar en caso de renuencia en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995, artículo 4, sin embargo el encartado pese a la sanción pecuniaria que le fue señalada no acreditó el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento del establecimiento de comercio razón por la cual mediante Resolución 170 del 25 de marzo del 2008, este Despacho ordenó la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES "**VERAUTOS**" ubicado en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva) de esta ciudad, con actividad de Taller de Reparación de Automotores, representado legalmente por el señor FERMIN VERA CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.986.185, por un término de dos (2) meses (Folios 40-42).

Acto administrativo, notificado al encartado el 22 de mayo de 2008, por cuanto no se interpusieron ningún recurso (Folio 42)

A través de Radicado No. 20091230047951 del 16 de junio 2009, este Despacho le solicitó al Comandante de la Estación Doce de Policía la materialización la medida de de Suspensión de Actividades por el termino de dos meses al establecimiento de comercio denominado "**VERAUTOS**" ubicado en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva) de esta ciudad (Folio 63). Cierre que se efectuó el día 30 de junio de 2009 según acta visible (Folios 68-69)..

A través de los Radicados de Orfeo No 20101230045321 del 31 de mayo de 2010, No. 20101230054211 del 30 de junio de 2010 y No. 20141230191541 del 16 de octubre de 2014, esta Alcaldía Local requirió al propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva), con el fin de que allegara la documentación establecida en la Ley 232 de 1995 (Folios 80-81, 82 y 86), a lo cual el encartado hizo caso omiso.

Mediante radicado orfeo No. 20101220030312 del 28 de abril de 2010, el señor **NELSON JAVIER VERA** allegó copia de los siguientes documentos: Certificado de matrícula de persona natural, Pago de Derechos de Autor Sayco y Asinpro y Consulta Sinupot (Folios 72-79).

El día 10 de mayo de 2017 personal del Área de Gestión Políciva Jurídica realizó visita de inspección y verificación al establecimiento de comercio denominado "**VERAUTOS**" ubicado en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva), con el objeto de verificar que dicho establecimiento cumple con los requisitos de Ley, sin embargo se obtento que el propietario no ha cumplido con la carga legal que le corresponde.

En virtud de lo anterior, se hace procedente imponer la sanción prevista en el numeral 4o. de la Ley 232 de 1995.

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

27 DIC 2017

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

El artículo 4° de la Ley 232 de 1995 preceptúa:

*" El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;*

- 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
- 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
- 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
- 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible".*

Se concluye que el establecimiento de comercio denominado "**VERAUTOS**", con actividad de **TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES**, ubicado en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva) de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por el señor **FERMIN VERA CALLEJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.986.185, o quien haga sus veces, no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, a cuyo tenor rezan:

*"ARTÍCULO 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.*

*b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

*c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los*

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

*comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*

*d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

*e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.”  
(Subrayado fuera de texto)*

En el contexto normativo de la Ley 232 de 1995 y en cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, luego de imponer las sanciones de multa y suspensión temporal de actividades, procedió a requerir al propietario del establecimiento de comercio denominado "**VERAUTOS**", ubicado en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva), con el fin de que demostrara el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento de la actividad, requerimientos que resultaron infructuosos ante la omisión del encartado de acreditar los requisitos exigidos.

Es necesario indicar que en el numeral 3° de la parte resolutive de la Resolución No. 170 del 25 de marzo de 2008 (Folio 40-42), a través de la cual se ordenó la suspensión de actividades al establecimiento de comercio denominado "**VERAUTOS**", ubicado en la Carrera 56B No. 70A-35 (Nueva) de esta ciudad, se le advirtió al señor **FERMIN VERA CALLEJAS**, en calidad de propietario del dicho establecimiento que en caso de mantenerse en desobedecimiento al cumplimiento de los requerimientos legales para el desarrollo de la actividad se haría acreedor a la sanción establecida en el artículo 4° de la ley 232 de 1995, esto es el cierre del establecimiento comercial.

Así las cosas observa el Despacho que el señor **FERMIN VERA CALLEJAS**, se demostrado renuente al cumplimiento de sus deberes legales que le permiten adelantar las actividades en su establecimiento de comercio por lo que no queda mas que decretar el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "**VERAUTOS**", ubicado en la Carrera 56B No. 70A-35 (Nueva).

De lo anterior, se establece el incumplimiento por parte del establecimiento de comercio denominado "**VERAUTOS**", ubicado en la Carrera 56B No. 70A-35 (Nueva), toda vez que se observa que el propietario de dicho establecimiento comercial ha sido renuente en el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del mismo, por cuanto no ha allegado la documentación referente al artículo 2° de la Ley 232 de 1995, por lo que este Despacho considera procedente la aplicación del numeral 4° del artículo 4° de la misma Ley.

Se infringe la citada norma, porque para que los establecimientos de comercio puedan funcionar legalmente, deber dar estricto cumplimiento al artículo 2° de la citada Ley 232 de 1995, reglamentado por el Decreto 1879 de 2008 que dispone:

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

"...

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;"*

Requisito que se cumple, debido a que la actividad comercial se encuentra permitida en el sector, según el Decreto 190 de 2004, de acuerdo al reporte del Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (Sinupot). (Folios 88 a 92).

"b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;"*

El anterior requisito no lo cumple el propietario del establecimiento comercial, toda vez que la emisión del concepto favorable por parte del Hospital de Chapinero, no ha sido allegado.

"c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;"*

No se cumple toda vez que no se allegó el certificado de Sayco-Acinpro vigente a la fecha.

"d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;"*

Se infringe esta norma por cuanto no obra en el plenario prueba que acredite el cumplimiento de esta condición.

"e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."*

Este requisito no se cumple, toda vez que no fue aportado por el propietario de dicho establecimiento comercial.

En consecuencia, no obstante haberse requerido, el propietario del establecimiento no acreditó contar con la totalidad de la documentación y requisitos exigidos, incumpliendo entonces el Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, pues se tiene que al respecto solo aporta Cámara de Comercio de persona natural y el pago de Sayco y Asimpro, por ello la actividad comercial es merecedora al Cierre Definitivo.

Sobre la formalidad del requerimiento se pronuncio el Consejo de Justicia en el Acto Administrativo No. 637 del 30 de septiembre de 2004 de la siguiente manera:

*"Sobre este particular hay que anotar que si bien la Ley 232 de 1995 ordena requerir al responsable para que en un término de 30 días cumpla requisitos, también señala que son aquellos que hagan falta. Esta anotación del numeral primero del artículo 4 sugiere que debe existir una actividad de la administración orientada a establecer los requisitos que se cumple e informar al responsable los*



RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

*que hagan falta, sea por vía del ejercicio de la función o de la actividad de policía, lo que resulta lógico pues la autoridad policiva cuenta con los medios normativos y técnicos requeridos para tal fin por virtud de la facultad de control"*

Para el caso que nos ocupa tal y como se desprende del acervo probatorio recaudado y que obra en el expediente, se encuentra demostrado que el establecimiento de comercio denominado "**VERAUTOS**", con actividad de **TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES**, NO cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en la ley, siendo por ende la consecuencia lógica y procedente la de imponer la medida de cierre definitivo del Establecimiento de Comercio ubicado en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva), de la nomenclatura urbana de esta ciudad, medida que se ajusta al precepto que trae el numeral 4°, artículo 4° de la Ley 232 de 1995.

Así mismo obra en el expediente concepto de la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual establece que el establecimiento de comercio denominado "**VERAUTOS**" no está cumpliendo con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 "*contaminación atmosférica, el cual debe instalar y optimizar el dispositivo de control de olores y emisiones ya que o cuentan con ninguno. Con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector"*

#### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

El numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995, impone el cierre definitivo del establecimiento de comercio, cuando no se presente el cumplimiento de los requisitos contemplados en la ley, razón por la cual impide la graduación mencionada en otras normas, por cuanto esta Ley es especial aplicable a todos los establecimientos de comercio.

Por último, se advierte que con el presente acto no se está desconociendo el derecho al trabajo, teniendo en cuenta que el mismo se profiere en virtud de la actuación administrativa aquí adelantada, donde se logró evidenciar que la actividad desarrollada en el establecimiento de comercio denominado "**VERAUTOS**" con actividad de **TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES**, está permitida en el sector, tal decisión conlleva a la persistencia en el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento de todo establecimiento de comercio, según visita de verificación el día 10 de mayo de 2017, el despacho dispone continuar con el procedimiento que para el caso prevé la Ley 232 de 1995 ordenando el CIERRE DEFINITIVO.

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento a lo estudiado en el numeral 4 del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995 debe ordenarse el Cierre Definitivo del establecimiento de comercio denominado "**VERAUTOS**", con actividad de **TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES**, ubicado en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva) de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por el señor **FERMIN VERA CALLEJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.986.185 y/ o quien haga sus veces, por no cumplir con los requisitos exigidos para el funcionamiento de los establecimiento de comercio que para tal fin contempla la Ley 232 de 1995.



NO. 0320  
27 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

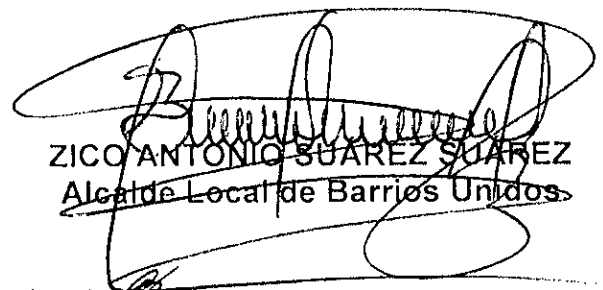
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado "VERAUTOS", con actividad de TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES, ubicado en la Carrera 56 B No. 70 A – 35 (Nueva) de la nomenclatura urbana de esta ciudad, representado legalmente por el señor FERMIN VERA CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.986.185 y/ o quien haga sus veces, ante la renuencia de no cumplir con los requisitos exigidos para el funcionamiento de los establecimiento de comercio contemplados en la Ley 232 de 1995, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, ofíciase al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de Bogotá D.C., con el fin de materializar y dar cumplimiento a la sanción impuesta en el numeral anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al investigado el contenido de la presente actuación administrativa, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ  
Alcalde Local de Barrios Unidos

- Proyectó: Consuelo Chavarro- Abogada Contratista
- Revisó: Yolanda Ballesteros – Profesional Área de Gestión Polícvica Jurídica
- Revisó: Ricardo Aponle Bernal – Coordinador Área de Gestión Polícvica Jurídica
- Revisó: Lisandro Gil Cruz – Asesor de Despacho